

II. ¿DEBEN CUMPLIRSE ÍNTEGRAMENTE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD?*

Las líneas siguientes van dirigidas a los ciudadanos, en general; y especialmente a las víctimas, las personas privadas de libertad y sus familiares. Están formuladas desde las cuatro perspectivas criminológicas siguientes, que incluyen también las ciencias y las experiencias espirituales.

1. A LA LUZ DE LAS CIENCIAS RELIGIOSAS

Escribo desde lo cultural-cristiano o, mejor dicho, como profesor universitario que estima particularmente las fecundas orientaciones que afloran y florecen en el diálogo entre todas las grandes religiones.

El pasado día 24 de diciembre de 1995, celebré la Eucaristía de Navidad en la cárcel de Martutene (en San Sebastián). Después de leído el Evangelio, hice una breve reflexión teológica interconfesional, e inmediatamente mantuvimos una fraternal conversación con y entre los presos comentando cómo entienden ellos el mensaje de Jesucristo a las personas marginadas. Lo mismo que en otras ocasiones similares, experimenté y saboreé la profunda presencia de Dios en estas situaciones prisionales. Aprendí de su propia (y nada despreciable) teología de la liberación.

Un preso me pidió —y los demás le apoyaron— que yo debía decir a los medios de comunicación que ellos, los que están detrás de los barrotes, mantienen su inherente y excelsa dignidad de hijos de Dios. Lo transcribo ahora en este papel porque considero que es verdad, aunque muchos hom-

* Texto publicado en la prensa diaria de Madrid (*El País*, 19 de enero de 1996) y San Sebastián (30 de enero de 1996).

bres y mujeres tendemos a olvidarlo. Esta amnesia conlleva funestas injusticias estructurales, en España y fuera de España.

Alguien recordó las Bienaventuranzas, aquello de "Felices y bienaventurados los pobres... los perseguidos"...Apoyándome en los milagros (mejor dicho, en los signos) evangélicos y en los escritos del genial Henry Laborit, el mentor de la película *Mi tío de América*, les anima a que hagan todo lo posible para "fugarse" de la cárcel (fugarse *espiritualmente*, claro está). Y lo entendieron pronto. Comprendieron la fuerza liberadora de la vida interior y de la esperanza.

En el dintel de su Infierno, Dante esculpió aquella sentencia condenatoria tan severa e inhumana: "Dejad fuera toda esperanza" (*Lasciate fuori ogni speranza*). En la puerta de la cárcel nadie tiene derecho a repetir estas palabras. A ningún juez, a ningún tribunal le compete la potestad para privar a los delincuentes, ni al mayor criminal, de su esperanza de resocializarse y de reconquistar la libertad antes del día preanunciado en la sentencia.

Todas las multiseculares religiones han pintado (con sangre sacrificial) en el umbral de las prisiones, e incluso en el umbral de los tribunales de justicia, tres palabras que un poeta ha dicho equivalen a la Santísima Trinidad: Cultivad la Esperanza.

Dios, porque es Amor, desea que se rompan las cadenas de los cautiverios. Dios, a toda persona presa le ayuda para que se comporte de tal manera (y tenga tales atenciones reparadoras a sus víctimas) que merezca se le devuelva "su" libertad antes de lo que había pronosticado la sentencia. Quien cierra esa posibilidad, cierra la puerta al amor... y a la más elemental justicia.

2. DESDE EL NUEVO CÓDIGO PENAL

Por esta elemental justicia, nuestro futuro Código penal, que muy probablemente entrará en vigor el próximo mes de mayo de 1996, reduce notablemente la duración de las penas privativas de libertad (aunque en algunos delitos la alarga, por ejemplo en determinados supuestos de estafa, violencia a familiares, tortura, robo, vertidos ilegales, estragos, tráfico de drogas *duras*, cohecho, tráfico de influencias, atentados terroristas).

Como regla general, el máximo de cumplimiento efectivo de la privación de libertad será de veinte años; por lo tanto, diez años menos que con el Código actual. En supuestos excepcionales el nuevo Código permite también que la cárcel llegue hasta treinta años.

Particular atención se ha de prestar a la posible reducción del cumplimiento de la pena que brindan algunos artículos del futuro Código. En concreto, su artículo 91 introduce una novedad digna de elogio: si la persona privada de libertad desarrolla continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales, el juez de vigilancia penitenciaria le podrá *reducir considerablemente el tiempo* normalmente exigido (las tres cuartas partes de la condena impuesta) para que salga en libertad condicional.

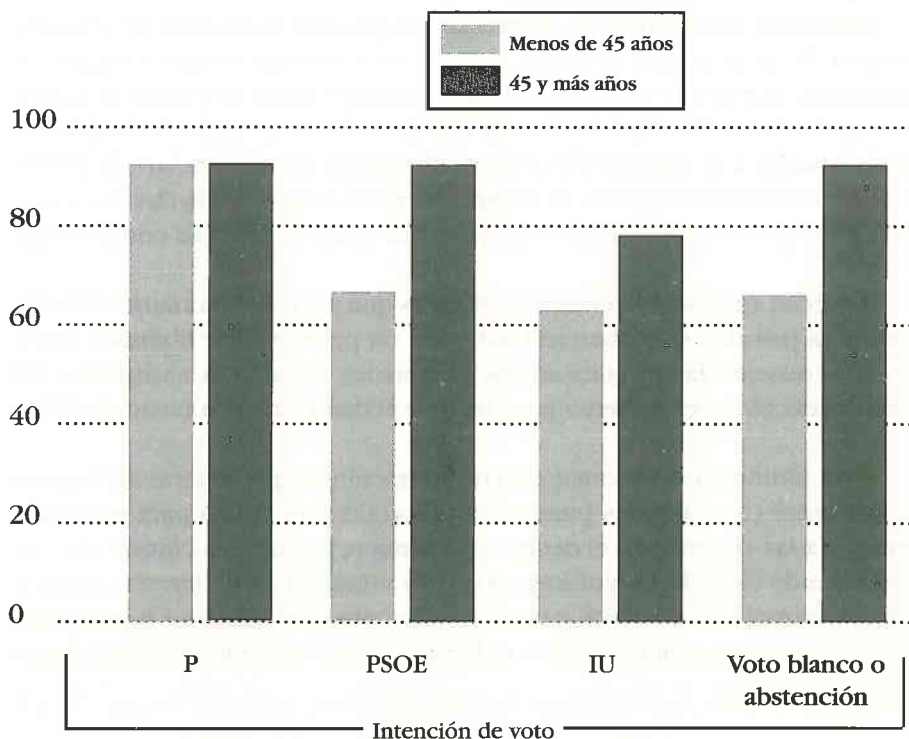
Especial aplauso merecen los artículos que permiten la *sustitución* de las penas privativas de libertad (por otras no privativas de libertad) cuando lo aconsejen las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho delictivo y el esfuerzo para reparar el daño causado (artículo 88).




Este último dato, el tomar en consideración lo que realmente haga el delincuente (que a veces puede llegar a cotas muy altas) para reparar y atender a las víctimas en el campo económico, psicológico, moral, etc., va adquiriendo cada día mayor importancia y volumen en el derecho penal y en la victimología de otros países. En el centro del derecho penal y del correspondiente procedimiento debemos ubicar a las víctimas más que a los delincuentes.

Todavía más, en el último Congreso Internacional de Criminología se formuló como propuesta utópica pero *ya hoy realizable* que el victimario, ayudado por técnicos de las ciencias sociales y antropológicas, avance con pasos concretos para alcanzar una conciliación e incluso una reconciliación con la víctima inocente (no menos en los supuestos terroristas), de manera que pueda hablarse de cumplimiento de sanciones *recreadoras* de ambas personas, más que de sanciones privativas de libertad.

Por desgracia, como patentiza una inteligente investigación empírica del profesor Amando de Miguel, hecha pública en el diario *ABC* del 21 de enero de este año 1996, para la mayoría de los españoles "hacer justicia" significa que el condenado cumpla la pena privativa de libertad íntegra-

mente, sin beneficios penitenciarios que la acorten. Para la mayoría de los especialistas nos resulta lamentable constatar, en los dos resúmenes científicamente elaborados por Amando de Miguel, el alto porcentaje de nuestros conciudadanos que desea se cumplan las condenas íntegras.



Intención de voto	Nivel de estudios		Total
	inferior al bachillerato	Superior al bachillerato	
 Partido Popular	90%	89%	90%
 PSOE	83%	66%	79%
 Izquierda Unida	79%	55%	65%

3. PERSPECTIVA PENITENCIARIA

El pasado lunes ocho de enero de 1996, en el solemne acto académico de inauguración del curso que se celebra en el Instituto Vasco de Criminología para preparar a los futuros funcionarios de instituciones penitenciarias, presidido por la directora de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, del Gobierno Vasco, María Jesús Conde, se insistió en la urgencia de comentar críticamente las reglas especiales para la aplicación de las penas, del nuevo Código penal, que puede entrar en vigor el próximo mes de mayo de 1996, y la necesidad de interpretar, más amplia y humanamente de lo que suele hacerse, el artículo 3 de la Declaración Universal del año 1948, cuando proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad. Releamos la Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945, con su petición de promover “un concepto más amplio de la libertad”.

También se subrayó la inexorable exigencia del artículo primero de nuestra Ley Orgánica General Penitenciaria: La privación de libertad tiene “como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados”. Esta finalidad choca frontalmente y hace añicos la cosmovisión de quienes pretenden que un condenado a veinte años de cárcel sepa desde el primer día que, haga lo que haga, no saldrá a la calle en todo ese tiempo. Lógicamente, nadie puede pretender, en serio, tal sistema penitenciario.

Si alguien lo estableciese legalmente, sería una estructura injusta, un delito de *lege ferenda*. Y una norma absurda. Sí, absurda; porque tal calificativo merece la norma que se opone a lo que determinan todos los códigos penales *democráticos*, sin excepción: la libertad condicional. Así, por ejemplo, el español actualmente en vigor, en sus artículos 98 y siguientes; y de modo semejante el nuevo Código, que debe entrar en vigor el 24 de mayo de este año 1996, en sus artículos 90 y siguientes. Estos y otros muchos códigos extranjeros admiten como norma general, bajo ciertas condiciones (un pronóstico favorable de reinserción social, reparación del daño causado, etc.), que el preso salga en libertad antes de haber cumplido las tres cuartas partes de su condena.

En el derecho comparado, ni un solo juez de vigilancia (mejor dicho “de ejecución de penas y medidas”) se opone a la libertad condicional.

Se podrían añadir argumentos basados en el artículo 25 de la Constitución española y en artículos similares de otras constituciones extranjeras y de importantes documentos internacionales que preceptúan un régimen penitenciario y un tratamiento tales que faciliten la repersonalización de quienes, más o menos, se despersonalizaron al cometer el crimen. Esa repersonalización conlleva, lógicamente y en estricta justicia, la puesta en libertad antes de la fecha que señala la sentencia. (Supuesto que, previamente, se han cumplido las obligaciones que la ética elemental exige en favor de las víctimas, de las que insinuamos algo a continuación.)

4. PERSPECTIVA VICTIMOLÓGICA

En diversos ambientes se repite, y con harta razón, que el hombre y/o la mujer delincuente no debe recobrar su libertad ambulatoria hasta que haya satisfecho, en todo lo posible, las debidas indemnizaciones pecuniarias y no pecuniarias a sus víctimas inmediatas (es decir quienes han sufrido directamente el delito) y a sus víctimas mediatas o en sentido amplio. Éstas, en los casos de crímenes terroristas, son más numerosas que las víctimas inmediatas pues ese delito se expande y victimiza a muchas más personas (por ejemplo, determinados familiares y amigos).

En importantes reuniones internacionales dedicadas a reflexionar sobre las modernas ciencias victimológicas se ha proclamado, con aprobación universal de quienes piensan y/o trabajan en el mundo de la justicia penal y penitenciaria, que urge caer en la cuenta de una imparable nueva e innovadora realidad social: el deber en estricta justicia (no por mera caridad o filantropía o humanitarismo) de prestar muchas más (en cantidad y en calidad) atenciones y satisfacciones a las víctimas.

Los jueces y los tribunales de lo penal han de ocuparse y preocuparse de todas las víctimas, más y antes que de los delincuentes. A éstos han de imponerles deberes y obligaciones indispensables en favor de sus víctimas. Indemnizarles totalmente a éstas, se exige cada día más. Y como tarea directa de los victimarios, que siempre podrán hacer algo en este campo, aunque quizás no todo lo necesario. La sociedad o el Estado actuarán subsidiariamente; pero sólo complementariamente.

Por lo tanto, la sanción penal ha de avanzar en la dirección y la búsqueda de todas las diversas restauraciones posibles. Éstas no se logran por el hecho de que el delincuente permanezca en la cárcel todo el tiempo establecido en la sentencia; así se consigue sólo la venganza (que a nadie aprovecha), a la cual ni la víctima tiene derecho.

Antes de poner punto final, una felicitación y una petición. Enhorabuena a quienes han colaborado en la redacción del nuevo Código penal, por haber introducido en él los "trabajos en beneficio de la comunidad" (artículos 33, 39, 40, 49, 53, 88). Una petición: que se introduzca pronto en ese Código (y en la Ley Orgánica penal juvenil y del Menor) la sanción de "trabajos en beneficio de la(s) víctima(s)" y la de "atenciones en favor de las víctimas", o "prestación de servicios en beneficio de las víctimas", etc. Sanciones similares ya existen en legislaciones extranjeras.

En resumen, conviene que los presos puedan obtener su libertad condicional antes de haber cumplido toda la pena; pero un requisito elemental es que hayan indemnizado, ellos personalmente, todo lo que realmente pueden a sus víctimas; que hayan tenido con ellas las atenciones indispensables. La actual legislación española debe modificarse urgentemente para tomar mucho más en consideración los derechos de las víctimas. En primer lugar, las del terrorismo.

P.D. Ojalá estas observaciones sirvan también de segunda contestación agradecida a la amable carta que mi amigo Juan José Moreno Cuenca (quizás más conocido por *El Vaquilla*) me dirigió el pasado 21 de diciembre de 1995, con la fotografía del día de su boda con su esposa Isabel.

